

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1582

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA a favor de: SANDRA LEAL GUEVARA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número 2019-CES-709269 de fecha 25/02/2019, el (la) docente: SANDRA LEAL GUEVARA, identificado(a) con la C.C No. 32.006.603, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a COMPRA DE VIVIENDA, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: DEPARTAMENTAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente y vendedor.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Promesa COMPRA DE VIVIENDA
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Certificado de no posesión de vivienda

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
30/04/2004	30/12/2018	5281	14	8	1
Años			Valor \$		
			2004	531.832	
			2005	949.603	
			2006	997.087	
			2007	1.041.957	
			2008	1.166.518	
			2009	1.364.240	
			2010	1.475.524	
			2011	1.540.435	
			2012	1.626.546	
			2013	1.648.347	
			2014	1.688.326	
			2015	1.824.201	
			2016	1.997.539	
			2017	2.114.646	
			2018	2.554.398	
TOTAL CESANTÍAS				\$ 22.521.199	
Menos CP Res.				\$ 12.000.000	
TOTAL CESANTIAS A CANCELAR				\$ 10.521.199	

Que según certificación expedida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: \$12.000.000.00., mediante Resolución N°. 1318 DEL 2015-05-06

Que el valor del contrato de COMPRA DE VIVIENDA es de \$50.000.000.00, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de \$10.521.199,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 del Acuerdo 034 de 1998



GOVERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

#1532

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE VIVIENDA** a favor de: **SANDRA LEAL GUEVARA**"

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **SANDRA LEAL GUEVARA**, identificado(a) con la C.C No. **32.006.603**, la cantidad de **\$22.521.199.00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente : **DEPARTAMENTAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar **\$ 12.000.000.00**, por concepto de cesantías parciales ya canceladas, quedando un saldo liquido de **\$ 10.521.199.00**, el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a COMPRA DE INMUEBLE,, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **VIVIANA MARÍA NIEVES VILLAMIZAR**, identificado(a) con la C.C No. **45.542.710**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar (E)

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P.S.M